

Cuadernos
de Turismo

Cuadernos de Turismo

ISSN: 1139-7861

cespejo@um.es

Universidad de Murcia

España

García Saura, Pilar Juana

Necesidad de regular el ejercicio y actuación de las empresas dedicadas a la prestación de servicios
de turismo activo en el medio natural

Cuadernos de Turismo, núm. 9, enero-junio, 2002, pp. 45-52

Universidad de Murcia

Murcia, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39800904>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

NECESIDAD DE REGULAR EL EJERCICIO Y ACTUACIÓN DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TURISMO ACTIVO EN EL MEDIO NATURAL

Pilar Juana García Saura

Universidad Católica San Antonio de Murcia

RESUMEN

Las nuevas formas de turismo rural pueden considerarse como elemento potenciador de desarrollo sostenible. La ausencia de legislación que asegure la conservación del entorno natural, proteja de riesgos en la práctica de deportes y haga posible la actividad empresarial, constituyen los principales problemas del sector.

Consideramos necesaria, por las razones expuestas, la adopción de una política turística global necesariamente unida a la ordenación del territorio desempeñando la función que le es propia.

Palabras clave: medio ambiente, turismo activo, desarrollo sostenible, ordenación legal del sector.

ABSTRACT

The forms of tourism that focus on rural locations and resources have proved their worth in the promotion of sustainable development. The major problem for the future of this sector is the almost complete lack of legislation to ensure the protection of the natural environment, the safety of people practising this kind of sports, the consolidation of the basis for business structures.

Considering the situation described above, authorities should design a global policy for the rural areas in which tourist development is closely linked to territory administration. Authorities should also assume a leading role in these developments.

Key words: natural environment, active tourism, sustainable development, sector legislation.

Fecha de recepción: 21 de marzo de 2002. Fecha de aceptación: 15 de mayo de 2002.

* Escuela Universitaria de Turismo. Campus de los Jerónimos. Avda. de los Jerónimos s/n. 30107 Guadalupe. MURCIA (España). E-mail: pigarcia@pdi.ucam.edu

1. INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista de la demanda turística resulta evidente, en la actualidad, el interés que se observa en el mercado turístico español por destinos de interior. Igualmente, con respecto a la oferta, podemos constatar un aumento de alojamientos especializados tales como casas rurales, casas con valor arquitectónico popular que son reformadas, establecimientos de hostelería familiar, etc. Junto a esta tendencia, es un hecho la creciente creación de instalaciones y programación de actividades recreativas relacionadas con el deporte, la cultura y disfrute del medio ambiente natural y social. (GARCÍA DE MADARIAGA, 1999).

Por las razones expuestas, los destinos, en un intento de mejorar su competitividad, deben conservar parajes y crear las infraestructuras necesarias para optimizar todo aquello que constituye el atractivo turístico peculiar, el entorno natural, etc. lo que redundará en un turismo sostenible. Para ello será conveniente controlar aspectos que, aunque no están directamente relacionados con la actividad turística, influyen de forma significativa en el atractivo del destino como es el estado del medio ambiente junto con la limpieza, condiciones sanitarias, sobrepoblación, tráfico, etc. Junto a estos aspectos, MEDINA Y GARCÍA, (1999) señalan otros factores de interés tales como: satisfacción de los clientes, accesibilidad a los lugares de interés, dinamismo empresarial, colaboración entre empresas y organismos públicos, interés de residentes y empresarios locales en el desarrollo turístico, formación de la población, profesionalidad de empresarios y trabajadores, control de la demanda y desarrollo de una imagen de marca.

Evidentemente, todos y cada uno de estos factores se ven involucrados en la consecución de un turismo rural sostenible. Sin embargo, aquel factor que puede considerarse prioritario para el éxito de cualquier destino turístico es al medio ambiente (POON, 1998). Sería también conveniente añadir el fortalecimiento de los canales de distribución del destino, el fomento de un sector privado local dinámico y la consideración del turismo como sector líder. Todos estos factores se multiplican en el éxito de cualquier destino turístico.

2. PRIORIDAD AL MEDIO AMBIENTE PARA UN TURISMO RESPONSABLE

Conceder prioridad al medio ambiente es condición para un turismo responsable y, por ello, también fomentar la cultura de la conservación y el desarrollo de estrategias para conseguir que el medio ambiente se convierta en fuente de desarrollo económico de la población. El Turismo responsable hace referencia al control de la capacidad de carga de los espacios naturales en los que transcurre la actividad turística y también, como afirma MEDINA Y GARCÍA (1999), al desarrollo de un turismo «digno» es decir, potenciador de formas de turismo respetuosos con los recursos naturales y aspectos socioculturales de la comunidad.

Cuando hacemos referencia a la promoción de la cultura de conservación nos referimos a la necesidad de concienciación sobre los problemas medioambientales así como a los problemas que pueden prevenirse o aspectos que sería conveniente potenciar entre los residentes, empresarios, turistas, etc.

Igualmente, son varias las líneas de actuación que podrían ser consideradas con la finalidad de convertir el medio ambiente en una importante fuente de desarrollo económico. A

saber: desarrollo de diferentes actividades de ecoturismo, actividades de reciclaje, agricultura ecológica, conservación de espacios naturales, actividades de consultoría en materia medioambiental, etc.

En la última década, la actividad turística en las zonas rurales ha experimentado un importante auge y una significativa transformación. La emergencia de un turismo responsable está propiciada por la existencia de nuevos valores y gustos sociales emergentes que tienen que ver con la necesidad del contacto directo con la naturaleza que debe respetarse. Así, nacen y se desarrollan nuevas actividades al tiempo que crece la consideración hacia valores medioambientales y ecologistas. En los últimos años la actividad turística en zonas rurales ha sufrido una importante transformación. Es necesario llamar la atención sobre el medio ambiente, extraordinariamente frágil, a la hora de considerar los diferentes tipos de actividades que, con fuerza progresiva, emergen y constituyen lo que se ha dado en llamar turismo de aventura. Con este tipo de actividades de carácter deportivo, se pretende generalmente atraer turistas y conseguir la máxima rentabilidad. Es decir, puede considerarse como verdadero recurso turístico.

Generalmente, a la hora de clasificar las diferentes actividades que forman parte del deporte de aventura o turismo activo se utiliza como criterio el ámbito en el que se desarrollan. En nuestro caso, haremos referencia a aquellos que pueden desarrollarse en el medio natural/rural. Hemos de tener en cuenta que resulta difícil clasificar las distintas actividades que podrían integrarse en el turismo activo ya que, como sabemos, pueden tener carácter deportivo o bien lúdico o interpretativo. Así, pueden considerarse actividades de carácter medioambiental los itinerarios didácticos, visitas a Centros de Interpretación de la Naturaleza, observación de flora y fauna, *deporte de aventura*, etc. Entre las modalidades deportivas señalamos:

- Deportes terrestres: senderismo, montañismo, rutas a caballo, escalada, rappel, puenting, espeleología, barranquismo, rutas 4x4 trihal, etc.
- Deportes aéreos: parapente, ala delta, ultraligero, vuelo a motor, paracaídas, aerostación, etc.
- Deportes acuáticos: descenso de río en piragua o canoa, rafting, remo, etc.
- Deportes invernales: raquetas de nieve, escalada en hielo, etc.

La incidencia de estas actividades en el medio natural puede ser considerable pues supone en muchos casos la intervención de aparatos mecánicos. Por ello, la conciliación de este tipo de actividades con el medio ambiente, la preservación para el futuro de dichas actividades, así como el riesgo inherente a la práctica de las mismas, obliga a la adopción de medidas de control al respecto.

3. PRÁCTICA DE ACTIVIDADES EN ZONAS RURALES Y PROTECCIÓN MEDIO-AMBIENTAL

Efectivamente, la práctica masiva de ciertas actividades en zonas rurales puede ser considerada como un nuevo peligro para la conservación medioambiental. Resulta evidente

que algunas actividades turístico-deportivas, llegan a producir fuertes impactos negativos en la naturaleza como: ruidos y aglomeraciones de tráfico en entornos naturales, vertidos en ríos, deterioro de caminos, pistas forestales y senderos, etc. Efectivamente, el Manual de Ecotrans para la mejora de la calidad ambiental de actividades recreativas en la naturaleza, considera como actividades de elevado impacto ambiental las siguientes: acampada libre, caza, caza fotográfica, golf, todo terreno, safari, trial, visitas a cuevas, paracaidismo, vuelo con motor, descenso de barrancos. Igualmente, considera de potencial impacto ambiental medio las siguientes actividades. Entre ellas: alpinismo, bicicleta de montaña, baño, camping, escalada, espeleología, excursiones, montañismo, pesca, senderismo, turismo ecuestre, parapente, ala delta, vuelo sin motor, descenso de aguas bravas, hidrobob, hidrospeed, raftering, etc.

Como actividades de bajo impacto ambiental, son consideradas las siguientes: cicloturismo, puenting, termalismo, turismo cultural, turismo educativo, aero modelismo, globo, piragüismo, remo, windsurf, vela, etc.

Hemos de considerar, no obstante, que el impacto ambiental de las aludidas actividades también varía en función de otros factores como el número de practicantes, la educación ambiental de los mismos y la capacidad de carga del lugar. Parece conveniente, en consecuencia, la regulación normativa de las empresas que ofertan este tipo de actividades con una triple intención:

- Conservación del medio natural.
- Protección de los usuarios.
- Creación de empresas de calidad.

Por todo ello, aunque las aludidas nuevas modalidades de turismo en el entorno rural pueden ser consideradas como potenciadoras del desarrollo sostenible de dichas poblaciones, la ausencia casi total de normativa que garantice la conservación del entorno natural y proteja a los usuarios de los riesgos que conllevan estas prácticas deportivas así como la conveniencia de asegurar una estructura empresarial necesaria, se constata como principal problema del futuro en esta modalidad de turismo.

Corresponde a la Administración no solamente regular, sino también asesorar y formar para poder responder a esta nueva tendencia del turismo en España. Hemos de mejorar alternativas al turismo de sol y playa como son el turismo rural y turismo deportivo y activo, entre otras modalidades (LATIESA, VELA y PANIZA, 2001).

Ciertamente, las empresas turísticas de este tipo, en constante crecimiento, demandan la regulación de actividades conscientes de que ello supone garantía de calidad para la preservación de estas actividades en el futuro.

Efectivamente, como ponen de manifiesto los autores mencionados y reconoce la Secretaría de Comercio, Turismo y Pymes, nos encontramos en un proceso de cambio de un turismo de cantidad y básicamente de sol y playa a un turismo de calidad, diversificado (otros productos), desconcentrado (otros destinos) y desestacionalizado. Resulta conveniente o necesaria la regulación, como decíamos, de este tipo de actividades emergentes.

4. PROBLEMÁTICA SOBRE LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL, DEPORTES DE AVENTURA O TURISMO ACTIVO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, las Administraciones Públicas deben elaborar políticas que respondan a unos criterios de acuerdo con las nuevas tendencias y exigencias. El Derecho puede desempeñar un importante papel en la regulación del aprovechamiento de recursos, la protección del medio ambiente y del usuario de este tipo de actividades para un turismo sostenible. Sin embargo, a pesar del crecimiento de estas actividades en nuestro país, hemos de reconocer que su regulación es escasa. Efectivamente, puede encontrarse normativa para la regulación de actividades concretas en situaciones determinadas como por ejemplo sobre el desarrollo de actividades turístico-deportivas en Espacios Naturales con protección.

Por otra parte, Las leyes del Deporte regulan diferentes actividades deportivas desde una perspectiva general y organizativa. Únicamente, algunas actividades más tradicionales tales como escalada, montañismo, vela, motonáutica, o remo, eran reguladas por las federaciones específicas con carácter no profesional. De forma simultánea, se han ido regulando aspectos concretos de las actividades antes mencionadas. Ej.: Regulación de vuelo sin motor: Orden de 30 de diciembre de 1985; Autorización para la práctica de actividades marítimas turístico-deportivas: Orden 4 de diciembre de 1985; Condiciones de seguridad de las embarcaciones de recreo: R.D.297/98 de 21 de Febrero.

Sin embargo, muchas actividades emergentes carecen de regulación específica (puenting, barranquismo, etc.). Únicamente dos Comunidades Autónomas, han regulado de forma parcial sobre requisitos de las empresas que organizan actividades deportivas y de aventura. Entre las actividades reguladas, podemos señalar: mountain bike, parapente, descenso de barrancos, descenso en bote, puenting, trekking, piragüismo, esquí de río, marcha a caballo, etc. Hemos de hacer constar, no obstante, que en estas normativas predomina la preocupación por la protección del usuario detectándose escasas referencias al medio ambiente.

Por otra parte, la situación de muchas empresas de turismo activo que comercializan actividades (senderismo, ciclismo, etc.) y que desean ampliar sus servicios, ofrecen en el mismo «paquete» plazas concertadas con otras empresas como hospederías, casas rurales, etc., o bien ofertan profesionales como monitores o guías. Estas empresas corren el riesgo de invadir las competencias exclusivas de las Agencias de Viajes, según se deduce de la interpretación que sobre comercialización turística establece la Ley 21/1995 de 6 de Julio sobre Viajes Combinados y las disposiciones de las Comunidades Autónomas reguladoras de la actividad de las Agencias de Viajes. Concretamente, en la disposición adicional 2ª de la citada Ley se establece que organizador y detallista deben tener consideración de Agencia de Viajes.

Otro problema a destacar en este tipo de empresas es la falta de personal cualificado o titulados profesionales para el ejercicio de algunas de estas actividades.

Igualmente, lo referido a la cobertura y reparto competencial de eventuales rescates provocados por los accidentes es especialmente complejo ya que en esta materia concurren competencias estatales, autonómicas y locales. Durante bastantes años, el rescate ha sido monopolizado por la Guardia Civil. En la actualidad, hay Comunidades en las que se han creado Grupos de rescate. En 1980 nacen los Grupos de Rescate de la Guardia Civil que se

extendieron por todo el territorio nacional. Existen también grupos de rescate de los bomberos de la Generalidad de Cataluña, Federación de Montañismo de Asturias, La Ertzainza. En cualquier caso, el éxito final siempre dependerá de una colaboración multidisciplinar entre las diferentes administraciones y entidades implicadas.

En relación con el pago del rescate, cabe decir que existe unanimidad en todas las Administraciones afectadas. Ni el Estado ni las Comunidades Autónomas cobran por el mismo. La Administración se hace cargo del coste y sólo puede mencionarse como singularidad la factura pagada que la Administración de Cataluña remite a los afectados.

En la actualidad es ésta una cuestión sometida a debate en determinados foros. El notable incremento de la práctica deportiva y en consecuencia de los accidentes e imprudencias así como el elevado coste de estos rescates, ha obligado a plantearse a las Administraciones afectadas la posibilidad de buscar fórmulas correctivas.

En cualquier caso, no parece equilibrado extremar la exigencia de responsabilidad para la Administración y liberar de ella a los empresarios de turismo activo o a los ciudadanos a título personal, sea cual sea su conducta. Quizá, fórmulas intermedias, como el hacer obligatorio el seguro para cualquier actividad en el medio natural, pueda contribuir a solucionar el problema.

5. REGULACIÓN DE NUEVAS MODALIDADES DE TURISMO EN EL MEDIO NATURAL. REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

— Dada la necesidad de protección de nuestro entorno natural junto con la conveniencia de proteger a los usuarios de riesgos propios de actividades realizadas en el entorno natural y la consolidación de las empresas del sector, es obligatoria la consideración global de esta problemática para la regulación y ordenación del sector según criterios de sostenibilidad medio ambiental, social y empresarial en cumplimiento del art. 37, apartado c) y d) de la Ley 11/97 de 12 de diciembre de Turismo de la Región de Murcia.

Sería conveniente o necesario iniciar un proceso de elaboración de anteproyecto de Decreto para la ordenación del Sector que, a título orientativo, sirviera como documento base a partir del cual articular, opiniones, sugerencias, propuestas, etc. de federaciones, entidades deportivas, empresas de turismo activo, organismos con competencia en medio ambiente, Costas, Órgano de Cuenca, Dirección General de Deportes, Protección Civil, etc.

A modo de sugerencia, nos permitimos adelantar algunos puntos:

1. Objetivos: regulación de las empresas en lo que a la actividad turística se refiere incluida la promoción y explotación turística de los recursos que ofrece la naturaleza en el medio natural.

Ámbito de aplicación.

2. Como obligaciones de la Empresa, podemos destacar entre otras:

- a). Protección de los usuarios y del entorno ambiental.
- b). Obligatoriedad de obtener autorización para ejercer actividades en parques naturales, lugares protegidos, dominio público en general y acceso a la propiedad privada y pública.

c). Informar a los clientes del deber de preservar el entorno, los valores medioambientales, etc.

3. Inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

4. Constitución de una póliza de seguro para afianzar el normal desarrollo de su actividad que garantice los posibles riesgos de su responsabilidad, debiendo cubrir la responsabilidad civil de explotación del negocio, la responsabilidad civil indirecta o subsidiaria y la responsabilidad por daños patrimoniales primarios. Estas coberturas incluirían toda clase de siniestros: daños corporales, materiales, daños causados al medio natural por la intervención de aparatos mecánicos en la práctica de determinadas actividades, rescates provocados por los accidentes y los perjuicios económicos causados a sus clientes.

5. Facilitar personal técnico. Este personal deberá estar en posesión de la titulación correspondiente. El citado personal, cuando acompañe a grupos organizados, deberá llevar en cualquier caso botiquín de primeros auxilios, lo más completo posible, y un aparato de comunicación para mantener contacto directo con los responsables de la empresa con la finalidad de dar el correspondiente aviso en caso de necesidad o accidente.

6. Las Empresas pondrán a disposición de los clientes los equipos y material necesario, homologado por los Organismos Competentes, según la especialidad y en condiciones de seguridad y garantías necesarias para el uso a que estén destinados. Igualmente, facilitarán a los clientes, un programa o publicidad informativa que contenga por escrito, de manera clara y precisa, toda la información necesaria.

7. Obligaciones de las Agencias de Viajes.

8. Derechos y obligaciones de los clientes.

9. Infracciones y sanciones.

10. Asesoramiento y promoción.

11. Reglamento de Régimen Interior.

12. Competencias de la Administración Turística: a) autorizar el funcionamiento de las empresas. Procedimiento administrativo. b) Inspeccionar las citadas empresas, vigilancia del estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de servicios y trato dispensado a los clientes. c) Publicidad de precios, d) Sustanciar las reclamaciones e imponer las sanciones que proceda.

Igualmente, sería necesario impulsar el desarrollo normativo de los artículos 20, 22 y 23 de la Ley de Turismo de la Región sobre: Campamentos Públicos de Turismo, Alojamientos Rurales y Albergues Turísticos, dada su relación directa con el medio natural.

BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA DE MADARIAGA (1999): «Desarrollo del Turismo Rural». En BLANQUEAR: Turismo. Organización Administrativa, calidad de servicios y competitividad empresarial. Tirant lo Blanch Valencia.

POON, A. (1998): Turismo: Tecnología y estrategias competitivas. Cabi i Oxon.

MEDINA Y GARCÍA (1999): «Economía del Turismo» en BLANQUER: Turismo Organización Administrativa, calidad de servicios y competitividad empresarial. Tirant lo Blanch. Valencia.

LATIESA, M.; VELA, M. y PANIZA, J.L. (2001): «Diversificación de productos turísticos; el turismo deportivo. En BLANQUER, D.: La diversificación y la desestacionalización del sector turístico. Tirant Lo Blanch, Valencia.

NORMAS CONSULTADAS:

Decreto 79/86 de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de Ordenación y Normalización del senderismo.

Decreto 110/1988 de 27 de Octubre de la Comunidad de Madrid, sobre circulación y práctica de deporte con vehículos de motor.

Decreto 59/89 de 13 de marzo de la Generalitat de Cataluña, por que se regula la circulación motorizada para la protección del medio natural.

Decreto 81/91 de 25 de Marzo de la Generalitat de Cataluña, Sobre requisitos de empresas de organización de actividades deportivas de recurso y turísticas de aventura y su Orden de desarrollo de 19 de abril de 1991.

Decreto 96/1990 de 26 de junio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre circulación y práctica de deportes con vehículos a motor.

Orden de 5 de Marzo de 1993, de la Comunidad Foral de Navarra, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus habitats, por el cual las actividades de deporte, ocio y turismo que se practiquen en el medio natural estarán supeditadas al respeto del medio y de las características del espacio rural y sus valores medioambientales.

Decreto 29/94 de 12 de Mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que regula la circulación y práctica de pruebas motorizadas en montes y vías pecuarias.

Ley 9/95, de 27 de julio de la Generalitat de Cataluña, de acceso motorizado al medio natural.

Ley 11/97 de 12 de Diciembre de Turismo de la Región de Murcia.